

ESTADO No. **162**

Fecha: 17/09/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2007 00245 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITON Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI LTDA	ADRIAN ROJAS MORALES	Auto Niega Entrega de Título No existe ningun titulo de deposito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago deba ser ordenado. (ARCHIVADO). (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00381 01	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A.	NUBIA SUAREZ ALARCON	Auto de Tramite El Despacho se abstiene de tramitar Cesion de credito. (...) proceso terminado. (ARCHIVADO). (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2009 00787 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA S.A.	ALVARO SIERRA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. // Se ordena remitir link. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2009 00787 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA S.A.	ALVARO SIERRA	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el art 446 del CGP. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00385 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARLENE FORERO RICO	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al J01ECMBUC. (ARCHIVADO). (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 00731 01	Ejecutivo Singular	MARGARITA MILENA RICARDO DIAZ	MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere pagador // Se ordena oficiar al J19CMBUC // Se ordena la digitalizacion del expediente. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 00731 01	Ejecutivo Singular	MARGARITA MILENA RICARDO DIAZ	MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir a los sujetos procesales para que presente liquidacion del credito actualizada. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00723 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO ACERO COLMENARES	GAS PAIS S.A. Y CIA S.C.A. E.S.P. AGENCIA SANTANDER	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00792 01	Ejecutivo Singular	MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS LTDA	MARGARITA CACERES FLOREZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2011 00859 01	Ejecutivo Singular	ROSA DELIA RUEDA BUENO	CARMEN CECILIA MONSALVE PINTO	Auto de Tramite El Despacho ordena que ejecutoriada la presente decision se de cumplimiento a lo ordenado en el num 1 del auto 26/03/2021. (ARCHIVADO) (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00468 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL Rep. L. Eliecer Pelayo Millan	ANDRES JULIAN MONSALVE CHAPARRO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00674 01	Ejecutivo Singular	NELSON EFRAIN TELLEZ SIERRA	FABRICIANO BLANCO ACOSTA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00795 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	SEGURIPLAST EU	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte ejecutante // Se ordena remitir link. (ACUMULACION) (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00458 01	Ejecutivo Singular	LIGIA MARINA ABDALA PEÑA	EDGAR ALONSO RUEDA MORENO	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, para lo cual cuentan con el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00458 01	Ejecutivo Singular	LIGIA MARINA ABDALA PEÑA	EDGAR ALONSO RUEDA MORENO	Auto que Ordena Requerimiento a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a la expedición y remisión del oficio a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, conforme fue ordenado en el auto de fecha 30/01/2015.	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00068 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO JRIVER .COOP REP ELIAS JURADO ROA	NINFA JOYA CALDERON	Auto Pone en Conocimiento El oficio remitido por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00068 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO JRIVER .COOP REP ELIAS JURADO ROA	NINFA JOYA CALDERON	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA como apoderado judicial de la parte demandante. // Se ordena remitir link. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00214 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	BRIHAM ESTIBEN JAIMES GALVIS	Auto de Tramite No se accede a lo peticionado // Se ordena remitir despacho comisorio No. 0041 de 31/07/2019. // Se ordena remitir link. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2015 00346 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	FERNANDO SAAVEDRA CEPEDA	Auto resuelve solicitud remanentes Se ordena oficiar al J02CMBUC informándole que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (ARCHIVADO) (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00001 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PAOLA ARELIS AGREDO H	Auto que Ordena Requerimiento Previo a decidir acerca de cesion de credito, se requiere a los sujetos que alli intervienen // El Despacho no accede a reconocer personería // Se agrega despacho comisorio No. 014 del 24/05/2021. //Se requiere Secuestre // Se ordena remitir link. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00606 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JULIO CESAR LEON	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante -CESIONARIO-. // Se ordena remitir link. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM FREDY PATIÑO RICO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM FREDY PATIÑO RICO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR el día 30/09/2021 a las 09:00 A.M. para reanudar la diligencia de secuestro que fue suspendida el 23/08/2019 respecto del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-182932. // Se ordena oficiar al secuestre // se ordena oficiar a la policia. // Se ordena remitir link. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00129 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	MABEL CONSUELO CARREÑO LOPEZ	Auto de Tramite No se accede a correccion de auto 21/01/2020 // Se ordena remitir link. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00568 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO	OCTAVIO CURIEL CARRILLO	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería a la profesional del derecho SANDRA MILENA PEÑA como apoderado judicial de la parte demandante. // Se ordena remitir link. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00694 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	VIVIANA PAOLA MEDINA CARDENAS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2019 00112 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIANA MILENA PILONIETA DURAN	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00352 01	Ejecutivo Singular	CARLOS HILDUARDO GELVES BAUTISTA	DORIS ANDREA SANGUINO CASTRO	Auto Niega Recurso Falta de legitimacion de quien promovio la actuacion. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00575 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ	Auto de Tramite Tengase en cuenta notificacion de acreedor hipotecario // Tengase en cuenta lo informado por secuestre // Se requiere a la parte ejecutante // Se ordena remitir link. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00053 01	Ejecutivo Singular	ANA MARIA RIOS PINO	SANDRA MILENA MORALES CUY	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar una vez mas a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00334 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD - COOMULTRASALUD -	JORGE LUIS MORANTES MENESES	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2021 00170 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MARTHA CECILIA GALVIS MANTILLA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2021 00170 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MARTHA CECILIA GALVIS MANTILLA	Auto Pone en Conocimiento El contenido de la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bucaramanga. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00214 01	Ejecutivo Singular	ENLACE EMPRESARIAL LIMITADA	POLLYANAS ASOCIADOS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Ejecutoriado el presente auto direccionese al area de contadores. (CJG)	16/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2007-00245-01



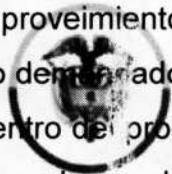
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado ERIK EDUARDO VARGAS GARCIA solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título a favor del presente proceso. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el ejecutado **ERIK EDUARDO VARGAS GARCIA**, se hace necesario poner en su conocimiento que el proceso de la referencia se encuentra terminado desde el 01/10/2015 y, además, en dicho proveimiento se dispuso colocar los bienes embargados de propiedad del citado demandado a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso de radicación No. 2005-402, en virtud de un embargo de remanente. A su vez, se le coloca de presente a dicho sujeto procesal que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2008-00381-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

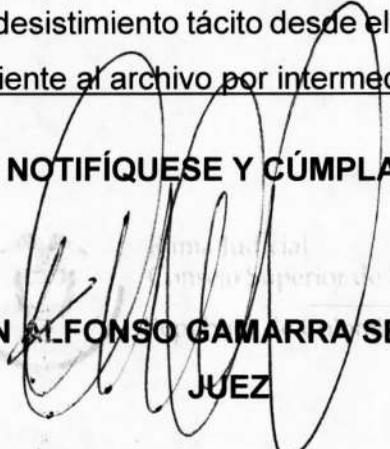
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presenta una cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo el escrito que antecede presentado por los sujetos que suscriben el memorial a través del cual se allega una cesión del crédito, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la misma, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 03/06/2021. Ejecutoriada esta decisión, vuelva el expediente al archivo por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2009-00787-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **ALVARO SIERRA BAUTISTA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA** y **BANCO ITAU**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$120.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **AV VILLAS, BOGOTA, BCSC, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, COOPCENTRAL, PICHINCHA, POPULAR, W, BANCAMIA, FINANCIERA**

COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en auto de fecha 29/06/2018.

TERCERO: En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 162 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2009-00787-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 162 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2010-00385-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que revisado el expediente obra un oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunicando que el proceso bajo radicado No. 68001-40-03-003-2012-00528-01 terminó por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a lo comunicado en el oficio No. 01586 del 09/04/2021 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que el proceso allí radicado bajo el No. 68001-40-03-003-2012-00528-01 se dio por terminado por pago total de la obligación, este Despacho, considera pertinente ordenar oficiarle para que se sirva informar de "manera urgente": (i) si en virtud de dicha terminación se ordenó levantar la medida de embargo del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada **MARLENE FORERO PICO**, medida que fue comunicada por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga dentro del mencionado proceso, mediante oficio No. 770 del 21/03/2013. En caso de existir embargo del remanente, sírvase suministrar los datos del proceso al cual se dejaron a disposición los bienes embargados de propiedad de la demandada **MARLENE FORERO PICO**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 162 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2010-00731-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciben allí la demandada **MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**, conforme fue ordenado por este Juzgado en el proveído del 01/09/2010 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 2946 del 01/09/2010 emitido por la Secretaría del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J19-2010-0731-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

Rama Judicial
Código de Procedimiento Civil

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **09/06/2015** (fijación estado), es decir, han pasado 6 años; 3 meses; 1 semana, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

Rama Judicial
"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de

las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **09/11/2015** (fijación estado), es decir, han pasado 5 años; 10 meses; 1 semana, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2011-00859-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la parte actora presenta una declaración bajo la gravedad de juramento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandada **ROSA DELIA RUEDA BUENO**, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se direccionen el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 1° del auto de fecha 26/03/2021, en donde se dispuso: "(...) De conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta decisión. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a impartir el trámite señalado en el artículo 3° de la Resolución No. 4179 del 22/05/2019 "Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero" una vez ejecutoriada la presente decisión".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **05/05/2016** (constancia secretarial), es decir, han pasado 5 años; 4 meses; 1 semana, 4 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

Rama Judicial
Código de Procedimiento Judicial

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **22/01/2016** (fijación estado), es decir, han pasado 5 años; 7 meses; 3 semanas, 4 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACIÓN)

RADICADO: J18-2012-00795-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el envío de un oficio y un despacho comisorio. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en acumulación, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva concretar cuál es el oficio o el despacho comisorio que pretende le sea remitido o concretar la providencia respecto de la cual se ordenó librar tales documentos.

2. En razón a que ~~este proceso ya se encuentra digitalizado~~, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios ~~de la República de Colombia~~ ^{Rama Judicial} remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 162 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2013-00458-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga,
16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFÍQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2013-00458-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a la expedición y remisión del oficio a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, conforme fue ordenado en el auto de fecha 30/01/2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Alcaldía de Bucaramanga se pronunció acerca del despacho comisorio que le fue remitido por la Secretaría del Centro de Servicios. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, quien responde lo siguiente frente al despacho comisorio que le fue remitido por intermedio del Centro de Servicios:

Me permito informar que teniendo en cuenta lo ordenado por la ley 2030 de 2020 y en cumplimiento Resolución 0204 de 2020, suscrita por el Alcalde de Bucaramanga, a través de la cual subcomisionó a los Inspectores Urbanos y Rurales del Municipio de Bucaramanga, la programación y práctica de las diligencias jurisdiccionales y administrativas (las diligencias de restitución y entrega de bienes muebles e inmuebles, así como las diligencias de embargo y secuestro) comisionadas por los jueces de la república. Actualmente se encuentra comisionado el suscrito como único inspector de policía urbano para llevar a cabo las diligencias que comisionan los jueces de la república, presentándose un represamiento de más de 2300 despachos comisorios en fila para su agendamiento y posterior tramite en diligencia.

848	19/03/19	20193021715	03 EXP 2014-068-00	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	Dde COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO JRIVER COOP	Ddo: NINFA JOYA CALDERON
-----	----------	-------------	--------------------	---	---	--------------------------

En consonancia con lo anterior, las ordenes enviadas a través de despachos comisorios por parte de los Jueces de la República se ejecutaran en el orden en que hayan sido recibido por ventanilla única de la Alcaldía de Bucaramanga y/o por los canales electrónicos de la Alcaldía de Bucaramanga, garantizando y respetando el derecho a turno de quienes radican los oficios, las fechas de la realización de éstas se están publicando y se publicarán en las carteleras informativas (AZ) que se encuentran ubicadas en la entrada del edificio principal FASE 1 de la Alcaldía de Bucaramanga el primer día hábil de cada semana en un estado nuevo, a la fecha se encuentran programadas las diligencias que se radicaron en el mes de diciembre del año 2018, publicadas en el estado No.19 del 2021, con fecha específica de la próxima diligencia para agendar la radicada el día enero del año 2019 en razón a despachos comisorios de embargos y secuestros, y 06 de marzo del año 2019 en razón a despachos comisorios de restituciones de inmuebles arrendados.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA**, quien se identifica con la **T.P. 263.349** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO JRIVER.COOP**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 162 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se actualice un despacho comisorio. Se le informa a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera que la misma es improcedente, por cuanto la "(...) *actualización con firma digital del despacho comisorio que contiene la orden de secuestro del vehículo HHK769*" no se vuelve necesaria para la evacuación del despacho comisorio, a través del cual se pretende adelantar la diligencia de secuestro del rodante cautelado, máxime cuando la actuación en cuestión se expidió con anterioridad al Decreto 806 de 2020.

2. En virtud de la solicitud elevada por la parte ejecutante y lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ordénesele a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la remisión del despacho comisorio No. 0041 de fecha 31/07/2019 dirigido a **INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA SANTANDER (REPARTO)**, el cual comunica lo dispuesto en el auto del 23/07/2019.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 162 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2015-00346-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **FERNANDO SAAVEDRA CEPEDA** dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud de lo solicitado en el oficio que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente respecto del demandado **FERNANDO SAAVEDRA CEPEDA**, solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 680014003002-2019-00534-00, a través del oficio No. 782 de fecha 21/04/2021, toda vez que por auto del 23/05/2017 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación estando a la fecha debidamente ejecutoriada la decisión y archivado el proceso. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una cesión del crédito. A su vez, se ingresa un poder otorgado por la cesionaria y la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a decidir acerca de la cesión del crédito que fue presentada, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrojado se hace alusión a que dicho negocio jurídico gira en torno a una obligación que se está haciendo exigible ante el "JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA", es decir, ante estrados que no han conocido del proceso de la referencia, en donde se está haciendo valer un pagaré y una garantía prendaria que recae sobre el vehículo de placa **XWD-372**. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

2. Teniendo en cuenta que aún no se ha reconocido a la señora **BEATRIZ PARDO MARTINEZ** como cesionaria de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar al abogado al cual le fue conferido el poder respectivo por parte de la mencionada ciudadana.

3. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 014 del 24/05/2021, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el vehículo embargado distinguido con la M.I. No. **XWD-372**.

4. Respecto a la falta de pronunciamiento acerca de los memoriales que preceden, la cual ha sido propuesta de forma vehemente por el abogado de la señora **BEATRIZ PARDO MARTINEZ** a quien no se le ha reconocido ninguna calidad hasta ahora en este proceso, téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, en donde se expone: "(...) el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver".

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la secuestre **KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR** para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva brindar informe acerca de la custodia y administración del vehículo identificado con la placa **XWD-372**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

6. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA R. JEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2017-00606-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado procede a aceptar el acto de apoderamiento que le fue concedido. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se entiende aceptado el acto de apoderamiento concedido al profesional del derecho **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**, quien se identifica con la T.P. **90.106** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante –cesionario- **SISTEMCOBRO S.A.S**, según lo expuesto en el memorial que antecede.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2018-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora en la demanda principal allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA**, quien se identifica con la **T.P. 201.118** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **WILIAN FREDY PATIÑO RICO** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2018-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora informa el cumplimiento de lo previsto en el auto que antecede. Además, solicita que se fije nueva fecha y hora para la continuación de la diligencia de secuestro que se dejó suspendida. Finalmente, se le coloca de presente que el secuestre designado allegó una excusa acerca de su inasistencia a la diligencia de secuestro programada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y la excusa allegada por el secuestre designado, a través de la cual se explica los motivos que conllevaron a su inasistencia a la actuación judicial programada con antelación, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **30/09/2021** a las **09:00 A.M.** para reanudar la diligencia de secuestro que fue suspendida el 23/08/2019 respecto del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-182932**, el cual se encuentra ubicado en la **URBANIZACIÓN QUINTA ESTRELLA V ETAPA MANZANA I CASA #5 CARRERA 14AW # 46 -27 DE BUCARAMANGA**, bien denunciado como de propiedad del demandado **RICARDO ROMERO NIEVES**.

Para continuar con la práctica de la diligencia se hace necesario oficiar al secuestre **ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, en el abonado telefónico: 318 362 37 04 o en el correo electrónico isve52@gmail.com, informándole lo aquí decidido, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Téngase en cuenta que en la diligencia de secuestro inicial se le fijaron como honorarios asistenciales la suma de (\$100.000.00). Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

De igual manera, las partes y demás intervinientes en la diligencia deberán dar cumplimiento al protocolo para la prevención del coronavirus (COVID-19) emitido

por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, por ello, durante la actuación tendrán que utilizar los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal COVID-19: *tapabocas, caretas o monogafas*. Durante la diligencia se seguirá el siguiente protocolo: no saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano; mantener el distanciamiento físico de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial; taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo; si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos; todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la **URBANIZACIÓN QUINTA ESTRELLA V ETAPA MANZANA I CASA #5 CARRERA 14AW # 46 -27 DE BUCARAMANGA** programada para el día **30/09/2021** a las **09:00 A.M.** Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

TERCERO: Téngase en cuenta lo expuesto por la parte ejecutante en el memorial que antecede, a través del cual coloca de presente que "(...) *los honorarios del perito ya fueron cancelados por mi mandante conforme a los parámetros ordenados*".

CUARTO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia se solicita por la parte ejecutante la corrección del auto que precede. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud presentada por la parte actora que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acoger lo allí suplicado por estas razones:

Es cierto que, según el artículo 286 del Código General del Proceso, los autos pueden ser objeto de corrección, ya de oficio o a petición de parte, pero, eso sí: cuando contengan un error puramente aritmético o por casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas y solamente los que estén en la parte resolutive o, en su defecto, que influyan en ella. Empero, la corrección del auto expedido para el día 21/01/2020, a través del cual se aceptó la cesión del crédito que hizo la parte demandante **BBVA COLOMBIA S.A.** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.**, sólo ocurre cuando ese proveído contiene un error puramente aritmético o error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas; situación que en honor a la verdad no se presenta dentro de dicho proveimiento.

En este orden de ideas, bien se comprenderá que la anotada decisión nada tiene de error para pretenderse su corrección, máxime si se tiene en cuenta que dentro del escrito de cesión de crédito que se referencia las partes adujeron que el negocio jurídico se celebraba por las obligaciones No. 097150004981-01885000199509-01589608301772; números que guardan entera relación con aquellos que identifican a los “dos” pagarés que se presentaron como base de la ejecución que contienen exclusivamente *las dos obligaciones* por las cuales la parte ejecutante solicitó dictar mandamiento de pago dentro de la demanda. Recordemos:

"PRIMERA: Librar mandamiento de pago contra la señora MABEL CONSUELO CARREJO LOPEZ y a favor de mi mandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A", por las siguientes cantidades: > Por la obligación contenida en el pagaré No. M026300110234009719608301772"

(...)

*SEGUNDA: Librar mandamiento de pago contra la señora MABEL CONSUELO CARREÑO LOPEZ y a favor de mi mandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. **BBVA COLOMBIA S.A**, por las siguientes cantidades; > Por la obligación contenida en el pagaré único No. M026300105187609715000004981"*

Así entonces, no hay lugar a realizar la corrección exigida por la parte ejecutante bajo los parámetros establecidos en el artículo 286 del C.G.P, según las consideraciones que antecede.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 162 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2018-00568-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega un nuevo poder y se presenta una renuncia a un acto de apoderamiento. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **SANDRA MILENA PEÑA**, quien se identifica con la **T.P. 137.466** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO P.H.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 *ídem*. De ahí, que este Despacho se releve de resolver acerca de la renuncia al poder que presenta el abogado que en otrora representaba a la parte ejecutante.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 162 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J14-2018-0694-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J15-2019-0112 01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2019-00352-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta un recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Respecto de los recursos que fueron planteados en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite a los mismos, toda vez que se observa que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión ya que el memorialista no representa a la parte ejecutante dentro de esta actuación.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante allegó el trámite de notificación del acreedor prendario. Además, que el secuestre de los inmuebles embargados se pronunció acerca del requerimiento que se le hizo. Finalmente, la parte ejecutante solicita que se emita pronunciamiento acerca de un avalúo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos señalados en el numeral 3º del auto de fecha 30/04/2021, téngase en cuenta que la parte ejecutante cumplió en debida forma con la notificación del acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA** respecto de los inmuebles cautelados, la cual se llevó a cabo para el día 14/05/2021 bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

2. Téngase en cuenta lo informado por el secuestre **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** en el memorial que antecede, a través del cual cumple con lo dispuesto en el auto del 30/04/2021 e informa lo siguiente:

Primero. Se informó mediante llamada telefónica y memorial por correo electrónico a la señora **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA C.C. 1.098.662.688** quien es la otra copropietaria del inmueble que todo lo relacionado con la cuota parte antes referenciada deberán entenderse y estar en comunicación con el secuestre. Correo electrónico de la señora Elsa Tapias medero1106@hotmail.com y numero de contacto 3017022401.

3. Respecto a la solicitud presentada por la parte ejecutante en torno a que este estrado se pronuncie acerca de un avalúo comercial allegado el 18/03/2021, el Despacho le coloca de presente a dicho extremo procesal que tal actuación no reposa dentro del expediente virtual. De ahí, que no pueda emitirse el pronunciamiento pretendido

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar unos certificados de tradición actualizados de los inmuebles embargados —en sus cuotas partes—

distinguidos con la M.I. No. **300-381920** y M.I. No. **300-382156**, con el fin de verificar la situación jurídica que presentan hoy en día.

5. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2020-0053-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se le remitió el oficio correspondiente a la entidad requerida y ésta no se ha pronunciado al respecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que se sirva pronunciar de manera "urgente" con lo ordenado en el auto del 23/08/2021 y que le fue comunicado por la Secretaría del Centro de Servicios, a través del oficio 2669 del 08/09/2021 que fue remitido al correo electrónico notificaciones.judica@supernotariado.gov.co, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J20-2020-0334-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J21-2021-0170-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2021-0170-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a través de la cual informa:

El documento OFICIO Nro 95 del 19-04-2021 de JUZGADO VENTIUNO CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-300-6-15746 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-83151

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

2: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 693 DEL CGP).

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J12-2021-0214-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la Secretaría del Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 162 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario